# REGLAMENTO PARA LA ACREDITACION DE SUPERVISORES MUNICIPALES DE OBRAS 2011

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

# TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1.- OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto lo siguiente:

De acuerdo con el literal a). Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, normar el procedimiento para la acreditación de los ingenieros en sus diferentes especialidades, ingenieros colegiados hábiles postulantes para desempeñarse como supervisores municipales de obras, previo proceso de calificación y certificación establecidos en una convocatoria, para el control de las obras privadas y públicas que obtengan licencia de habilitación urbana y edificación por parte de las municipalidades de la jurisdicción del Consejo Departamental.

#### Art. 2.- FINALIDAD:

Garantizar la participación de manera preventiva y correctiva de los ingenieros supervisores de obras municipales, mediante la Verificación Técnica de la ejecución de las obras que se desarrollen de acuerdo a las normas y a los proyectos objeto de Licencia, sean obras de habilitación urbana y/o de edificación, tomando como base lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 026-2008-VIV IENDA y N° 005-2010-VIVIENDA – Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

### Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Sobre todo el ámbito que corresponda a la jurisdicción del Consejo Departamental en el cual se haya acreditado.

### Art. 4.- ALCANCES DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA:

La Verificación Técnica se efectúa sobre el 100% de las obras comprendidas en las modalidades establecidas en el artículo 10° de la L ey 29090.

# TITULO II CONSIDERACIONES BASICAS

# **Art. 5.- DE LOS POSTULANTES**

- a).- Los supervisores ingenieros deben reunir condiciones de formación y experiencia, así como idoneidad y capacidad para desempeñar sus funciones en cada una de sus especialidades.
- b).- Los ingenieros que ejerzan labores de supervisión como parte de sus funciones en el ámbito municipal, deberán contar con la acreditación correspondiente y tendrán que someterse a la convocatoria del Consejo Departamental en base a su experiencia efectiva profesional acumulada.
- c).- Los ingenieros colegiados que trabajen en las municipalidades que sean designados para la supervisión de obras, tendrán que acogerse al presente reglamento para su correspondiente acreditación.

d).- Los profesionales ingenieros que resultaran acreditados por el Consejo Departamental en las diferentes convocatorias, deberán revalidar su condición, cuando menos cada dos (02) años, la que deberá realizarse en la más próxima convocatoria, respetando a las categorías a las que se convoque.

# Art. 6.- DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CIP (CD) Y LA ACREDITACION

Al Consejo Departamental del CIP (CD) le corresponderá:

- a).- Abrir y mantener actualizado un Registro Único de Supervisores Municipales de Obras, teniendo en cuenta lo dispuesto en este reglamento.
- b).- Establecer un proceso de capacitación por categoría de supervisores ingenieros de acuerdo a las funciones que cumplirá, lo que podrá ser en el aspecto normativo y/o el de campo técnico.
- c).- Convocar a sus colegiados máximo cada 2 años a evaluación para supervisores municipales de obras, con fines de acreditación.
- d).- Alcanzar vía página Web y documentariamente a los municipios de Lima el Padrón de Supervisores acreditados por periodo, especialidad y categorías.
- e).- Alcanzar al Consejo Nacional máximo cada 2 años el Padrón de Supervisores Municipales de Obras, acreditados por especialidad y categorías a fin de contribuir al Padrón Único de Supervisores Nacional.
- f).- El Consejo Departamental del CIP después de la primera convocatoria, tomará como base el presente reglamento para las futuras convocatorias máximo cada 2 años.
- g).- El CD del CIP a través de su página Web pondrá a disposición de la actividad privada el padrón de supervisores de obra acreditados.
- h).- El CD del CIP mantendrá en custodia durante mínimo seis (06) meses por cada convocatoria todo el material que servirá para la acreditación de los supervisores

# TITULO III DEL REGISTRO UNICO DE SUPERVISORES MUNICIPALES DE OBRAS (RUSMO)

#### Art. 7.- DEL CONTENIDO

- a).- En el RUSMO sólo podrá inscribirse a los supervisores acreditados, previa convocatoria.
- b).- En el RUSMO se consignará como aspectos básicos:
  - I.- Clasificación de los supervisores por especialidad: civiles, sanitarios, electricistas, electromecánicos, electrónicos y otras de acuerdo a la naturaleza, extensión y complejidad de los proyectos.
  - II.- Clasificación de los supervisores por categorías:
  - Supervisor A para profesionales ingenieros con 5 años de experiencia profesional comprobada, en el tipo de obras a supervisar de la modalidad A.
  - Supervisor B para profesionales ingenieros con 10 años de experiencia profesional comprobada, de los cuales debe acreditar 5 años de experiencias en los últimos 10 años en obras contempladas en la modalidad B, para supervisar obras de esta modalidad.
  - Supervisor C para profesionales ingenieros con más de 15 años de experiencia profesional comprobada, de los cuales debe acreditar 5 años de experiencias en los últimos 15 años en obras contempladas en la modalidad C y D, para supervisar obras de estas modalidades.

- No es impedimento para que los supervisores de la Categoría C puedan supervisar obras comprendidas en la modalidad A y B.
- No es impedimento para que los supervisores de la Categoría B puedan supervisar obras comprendidas en la modalidad A.

# TITULO IV DE LA CONVOCATORIA

### Art. 8.- DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA

- a).- El CD designará, máximo cada 2 años, mediante Resolución de Decanato la Comisión que con mandato bianual llevará a efecto la Convocatoria para Supervisores Municipales de Obra.
- b).- La Comisión de Asuntos Municipales (CASMUN) estará conformada por los siguientes miembros:
  - El presidente de la CASMUN quien la preside o su representante.
  - Representantes de cada uno de los siguientes capítulos con un suplente en caso de ausencia.
    - o 2 Civiles
    - o 1 Sanitario
    - o 1 Electricista y/o Mecánicos electricistas
    - o 1 Electrónico
  - El Decanato podrá incluir hasta un máximo de 2 asesores sin derecho a voto.
- **Art. 9**.- El Presidente de la CASMUN, convocará dentro los 3 días útiles desde la recepción de la Resolución de Decanato por los miembros de la Comisión, en donde se debe precisar: día, hora, lugar y agenda a tratar.
- **Art. 10.-** En el proceso de la convocatoria se establecerá como mínimo los siguientes requisitos para los postulantes:
  - La habilidad de la colegiatura.
  - Requisitos de los postulantes por categorías.
  - Cronograma de la convocatoria.
  - El procedimiento de calificación.
  - El procedimiento de certificación.
  - El procedimiento de acreditación.
  - Establecer el costo de inscripción para el concurso de supervisores.
- **Art. 11.-** El proceso de Calificación luego de la convocatoria contendrá obligatoriamente las siguientes etapas.
  - Etapa de Evaluación Curricular.
  - Etapa de tachas con carácter eliminatorio, además, debe tenerse en cuenta que no podrán participar en estas convocatorias los ingenieros. que estén sancionados o inhabilitados por el CIP y los ingenieros inhabilitados por el OSCE.
  - Etapa de evaluación de conocimientos con nota mínima de 70 sobre 100. La PRUEBA contemplará dos áreas, una de carácter general (normas relativas al tema, Estatuto, Reglamento y Código Deontológico del CIP) a ser propuesta por el CASMUN y otras de conocimientos específicos de la especialidad a ser propuesta por el capítulo correspondiente.

## Art. 12.- En el proceso se tendrá en cuenta los siguientes:

- El proceso de calificación, estableciendo el peso de cada una de las etapas del proceso de la convocatoria
- El proceso de certificación, estableciendo la nota final de todo el proceso
- El proceso de acreditación, estableciendo el cuadro de méritos con nota mínima general de 70 sobre 100

# TITULO V DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

### Art. 13.- El proceso de acreditación se hará de la siguiente manera:

- El CD del CIP recibido el resultado de la nómina de los aprobados por orden de mérito, extenderá la Resolución de Decanato por acuerdo de Consejo Departamental de los acreditados.
- En dicha resolución deberá constar el nombre del ingeniero acreditado, su Registro CIP, especialidad y periodo de vigencia, además se le asignará un número de acreditación, con el cual el acreditado debe firmar todos sus informes de supervisión.
- La resolución de acreditación, será distribuida a todas las municipalidades de la jurisdicción y al Consejo Nacional del CIP.

Lima, 27 de Junio del 2011.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ

Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ Director Secretario